

tra los dichos sus buenos usos e costumbres por gelo quebrantar o men-
 guar agora ni de aqui adelante en algund tienpo ni por alguna manera
 que sea, ca qualquier o qualesquier que lo fiziesen aurian la mi yra e pe-
 charme y an en pena las penas contenidas en las dichas cartas e en cada
 una dellas, e demas pecharme y an en pena por cada una vegada que con-
 tra ellas e cada una dellas o lo eneste preuillejo contenido fuesen o pasa-
 sen seys mill marauedis desta moneda usual e al dicho conçejo e omes
 buenos de Chinchilla o a quien su bos touiese todas las costas e daños e
 menoscabos que por ende reçebiesen doblados, e demas mando so la di-
 cha mi villa de Chinchilla e a todos los (14) conçejos e juezes, e justiçias
 e otros ofiçiales qualesquier de todas las çibdades e villas e lugares de los
 mis regnos, asy a los que agora son como a los que seran de aqui adelan-
 te e a cada uno dellos (15) con las dichas merçedes que les yo fago en la
 manera que dicha es, e que prenden en bienes de aquellos que contra
 ello fueren o pasaren por la dicha pena, e la guarden para fazer della lo
 que la mi merçed fuere, e que emiende e fagan emendar al dicho conçe-
 jo e omes buenos de Chinchilla o a quien su bos touiere de todas las coss-
 tas, daños e menoscabos que por ende ouieren reçebido doblados (16),
 e demas po [. . .] faze e conplir mando al ome que les este mi preuillejo
 mostrare o el traslado del signado de escriuano publico, s [aca] do con
 abtoridad de juez o de alcalde que los enplaze que parescan ante mi en
 la mi corte del dia que los enplazare a quinze dias primeros siguientes so
 la dicha pena a cada uno a dezir por qual razon no cunplen mi manda-
 do, e mando so la dicha pena a qualquier escriuano publico que para
 esto fuere llamado que de ende al gelo mostrare testimonio signado con
 su signo por que yo sepa en como se cunple mi mandado, e desto les
 mande dar este mi preuillejo escripto en pergamino de cuero e sellado
 con mi sello de plomo pendiente en filis de seda.

Dado en Guadalhajara, quatro dias de mayo, años del nasçimiento
 del Nuestro Saluador Jhesuchripto de mill e trezientos e nouenta e çinco
 años. Yo Johan Gomez de Santander, escreuano, la fiz escreuir por man-
 dado de nuestro señor el rey, e tengo en mi el aluala oreginal por donde
 el dicho señor rey mando confermar este dicho preuillejo. Alfonso Fe-

(14) En el documento dice entre renglones: *otros*.

(15) *Ibidem*: que no consientan, mas que defiendan e anparen al dicho conçejo e omes buenos de Chinchilla e a cada uno dellos.

(16) *Ibidem*: como dicho es.